



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del Señor Juez, el presente expediente informando lo siguiente:

- Por auto del día 22 de julio de 2021, se accedió al emplazamiento de la señora Olga Lucía Gallego Martínez codemandada en este asunto, el cual fue surtido en los términos del decreto 806 de 2020 por lo que el día 2 de agosto de 2021 se incluyeron los datos pertinentes en el registro nacional de personas emplazadas implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad. (*Anexo 29 Cuaderno principal del expediente digital de demanda*)
- Igualmente, que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial cuadyuvado por la señora Olga Lucía Gallego indicando conocer de la existencia del proceso así como del auto que libró mandamiento de pago en su contra de data 10 de agosto de 2020, de igual manera allega información de notificación. (*Anexo 30 Cuaderno principal del expediente digital de demanda*)
- Informo además que la señora Doris Margoth Arroyave codemandada en este proceso ejecutivo allega memorial mencionando conocer de la existencia del proceso, así como del auto que libró mandamiento de pago en su contra de data 10 de agosto de 2020, así mismo hace saber que se allana a los hechos y pretensiones, informando una forma de llegar a un acuerdo de pago. (*Anexo 31 Cuaderno principal del expediente digital de demanda*)

Manizales, agosto 27 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA



Rad. 170014003009-2020-00304

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve lo pertinente en este proceso ejecutivo que promueve la señora **Luz Stella Fernandez Cetina** en contra de **Doris Margoth Arroyave Londoño, Gabriel Alonso Echeverry Medina, Juan Camilo Gallego Martínez, Brayan Luenga Preciado, Jhon David Reyes Benavides, Yeferson Yesit Marimon Baez, Francia Helena Castañeda Noreña, Daniela Gómez Arroyave, Juan David Taborda Calvo, Olga Lucía Gallego Martínez y Deivis Leonardo Palencia Pérez**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Notificación Por conducta concluyente:

Las señoras Doris Margoth Arroyave Londoño y Olga Lucía Gallego Martínez, en su calidad de codemandadas en el presente trámite ejecutivo, allegan escrito separado aceptando conocer la existencia del presente proceso adelantado en su contra, así como del auto que libró mandamiento de pago de data 10 de agosto de 2020. (*Anexo 30 y 31 del Cuaderno Principal del expediente digital*)

En lo pertinente el Art. 301 del Cód. G. del Proceso, establece:

"Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrán a las señoras Doris Margoth Arroyave Londoño y Olga Lucía Gallego Martínez, notificadas por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

2. Renuncia a términos:

Sobre este punto, establece el art. 119 ib. *"Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia deberá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale."*

Atendiendo esta última norma citada, se aceptará la renuncia del término otorgado a la demandada Doris Margoth Arroyave Londoño como traslado para proponer medios exceptivos, pues ésta manifiesta allanarse a los hechos y pretensiones contenidos en la misma.

3.Requerimiento:

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, materializar efectivamente la notificación de la parte pasiva que aún falta por hacerlo, so pena de



aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas., **RESUELVE:**

Primero: TENER a la señora **Olga Lucía Gallego Martínez** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto libró mandamiento de pago en su contra, fechado de agosto diez (10) de dos mil veinte (2020), impartido dentro de este proceso ejecutivo que promueve en su contra la señora **Luz Stella Fernández de Cetina**, teniendo como fecha de su notificación, el 20 de agosto de 2021.

Segundo: TENER a la señora **Doris Margoth Arroyave Londoño** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto libró mandamiento de pago en su contra, fechado de agosto diez (10) de dos mil veinte (2020), impartido dentro de este proceso ejecutivo que promueve en su contra la señora **Luz Stella Fernández de Cetina**, teniendo como fecha de su notificación, el 24 de agosto de 2021.

Tercero: ACEPTAR la renuncia del término que hacen las personas notificadas, otorgado como traslado para proponer medios exceptivos, según lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de las personas que aún faltan por hacerlo, conforme a lo expuesto en la parte motiva y en aplicación del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421a7b5e3a9f73887cecb94af0fc50be1243cab03864a312f93c8c495f345d29**

Documento generado en 30/08/2021 05:57:17 PM